



RESOLUCIÓN

Asunto: Incoación expediente de reintegro a nombre entidad LITERNERGY CANARIAS, S.L.U. en el marco del procedimiento de concesión de subvención, en régimen de concurrencia competitiva, para la contratación y formación de doctores y doctoras en empresas (doctorandos industriales), así como, la procedencia de no incoar procedimiento sancionador. E2024022393 (Subexpediente E2024022393S00016).

Visto el expediente relativo a la subvención en régimen de concurrencia competitiva para la contratación y formación de doctores y doctoras en empresas (doctorados industriales), y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - El Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en virtud del acuerdo nº AC000002554, de fecha 19 de marzo de 2025, aprobó las bases reguladoras y la convocatoria que rigen el otorgamiento de la subvención, en régimen de concurrencia competitiva, denominada “Subvención para la contratación y formación de doctores y doctoras en empresas (doctorados industriales)”.

SEGUNDO. - Las citadas bases fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife el día 28 de marzo de 2025 (boletín nº 38) y la convocatoria el 2 de abril de 2025 (boletín nº 40). Posteriormente, mediante Resoluciones del Sr. Consejero Insular de Investigación, Innovación y Desarrollo de fechas 8 de mayo de 2025 y 22 de septiembre de 2025, se introdujeron modificaciones en las mismas, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia los días 14 de mayo de 2025 (boletín nº 58) y 26 de septiembre de 2025 (boletín nº 116), respectivamente.

Asimismo, se remitió la información requerida por la Base de Datos Nacional de Subvenciones, respecto de la convocatoria y Bases reguladoras una vez aprobadas por el Consejo de Gobierno Insular, código BDNS 823486.

TERCERO.- Finalizada la fase de instrucción, mediante Resolución nº R0000119988, de fecha 12 de febrero de 2026, se concedió la subvención, resultando beneficiaria, entre otras, la entidad LITERNERGY CANARIAS, S.L.U., para la contratación de la persona investigadora D. Alberto Gil Hernández, vinculada al proyecto de tesis doctoral titulado “Diseño y Optimización de Comunidades Energéticas de Autoconsumo Colectivo”, encuadrado en el sector prioritario “Energía” del Plan Director de Innovación de Tenerife.

CUARTO. - Con fecha 25 de febrero de 2026, a través del portal de “Quejas y Sugerencias” de esta Corporación, se presentó escrito en el que se solicitaba información sobre un posible cambio de programa de doctorado. Ante la falta de constancia de dicha circunstancia, el mismo día se requirió a la entidad beneficiaria para que aclarase si dicho cambio implicaba una modificación del proyecto o tesis doctoral inicialmente subvencionado.

Código Seguro De Verificación	eFahb6J0TCWYnuJCKoHShg	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	SELLO DE LA VICESECRETARÍA GENERAL	Firmado	27/03/2026 10:48:52	
	Juan José Martínez Díaz - Consejero Insular de Investigación, Innovación y Desarrollo	Firmado	27/03/2026 10:47:46	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/eFahb6J0TCWYnuJCKoHShg			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	1/7	



QUINTO. - Al no resultar suficiente la respuesta aportada, mediante escrito de fecha 3 de marzo de 2026 se reiteró el requerimiento, concediendo un nuevo plazo de cinco días hábiles para que la entidad beneficiaria manifestase expresamente si el proyecto de investigación permanecía inalterado.

SEXTO. - Con fecha 6 de marzo de 2026, la entidad LITERNERGY CANARIAS, S.L.U. presentó documentación en la que confirmaba la modificación del proyecto de investigación vinculado a la subvención.

SÉPTIMO. - A la vista de la documentación aportada, se solicitó informe al Servicio Técnico de Innovación, que fue emitido con fecha 10 de marzo de 2026, concluyendo que la nueva tesis doctoral, titulada “Complejidad topológica bivariada avanzada”, difiere sustancialmente del proyecto inicialmente aprobado, tanto por su contenido como por su ámbito científico, al situarse en el campo de la topología algebraica. Asimismo, se determina que el nuevo proyecto no se encuadra en ninguno de los sectores prioritarios del Plan Director de Innovación de Tenerife, incumpliendo los requisitos de elegibilidad establecidos en las bases reguladoras.

OCTAVO. - De lo anterior se desprende que la modificación del proyecto de investigación constituye una alteración sustancial de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, al afectar directamente al objeto que fundamentó su valoración y otorgamiento. Asimismo, se constata que no concurren las condiciones que permitirían tramitar una modificación de la resolución de concesión conforme a las bases reguladoras.

NOVENO. - Como consecuencia de lo anterior, mediante Resolución nº R0000122575 de fecha 24 de marzo de 2026, el Sr. Consejero Insular del Área de Investigación, Innovación y Desarrollo acuerda declarar el incumplimiento de las condiciones de la subvención, excluir a la entidad LITERNERGY CANARIAS, S.L.U. de la condición de beneficiaria y modificar la Resolución de concesión nº R0000119988, dejando sin efecto dicha condición.

Asimismo, en la referida Resolución se declara expresamente la procedencia de incoar expediente de reintegro de las cantidades percibidas, junto con los intereses de demora correspondientes, al haberse producido la alteración de las condiciones determinantes de la concesión de la ayuda.

DÉCIMO. - Los hechos descritos, en cuanto pudieran constituir un incumplimiento de las condiciones y obligaciones establecidas en la normativa reguladora de la subvención, podrían ser constitutivos de infracción administrativa en materia de subvenciones, procediéndose a analizar la procedencia de incoación de procedimiento sancionador en los “fundamentos jurídicos” del presente.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- Al presente expediente le es de aplicación lo contenido en Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS), y su Reglamento que lo desarrolla, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (RGS); la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo Insular de Tenerife, aprobada por acuerdo plenario de fecha 23 de diciembre de 2004 (B.O.P nº 32, de 3 de marzo de

Código Seguro De Verificación	eFahb6J0TCWYnuJCKoHShg	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	SELLO DE LA VICESECRETARÍA GENERAL	Firmado	27/03/2026 10:48:52
	Juan José Martínez Díaz - Consejero Insular de Investigación, Innovación y Desarrollo	Firmado	27/03/2026 10:47:46
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/eFahb6J0TCWYnuJCKoHShg		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	2/7





2005); la Resolución del Sr. Consejero Insular del Área de Presidencia y Hacienda relativa al Procedimiento de Reintegro de Subvenciones otorgadas por el Cabildo Insular de Tenerife; en las bases aprobadas mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno Insular número AC000002554, de fecha 19 de marzo de 2025 y en las restantes normas aplicables de Derecho administrativo y, en su defecto, las normas de Derecho privado.

II.- La Base 20 “Obligaciones de las entidades beneficiarias” dispone que “con la presentación de la solicitud se presume la aceptación incondicional de las presentes bases, condiciones, requisitos y obligaciones que en la misma se contienen.

- **Cumplir los objetivos generales, realizar la actividad y adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.**
- No modificar sustancialmente la naturaleza o las condiciones de ejecución de la operación financiada.

III.- Conforme a la Base 21 “Incumplimiento y Reintegro” de las que rigen la presente convocatoria, **“el incumplimiento total o parcial de los requisitos y obligaciones establecidas en las bases y demás normas aplicables, así como las que se establezcan en la correspondiente resolución de concesión, dará lugar a la apertura de un expediente de reintegro**, cuya resolución, previa audiencia de la entidad beneficiaria, podrá dar lugar a la obligación de reintegrar la cuantía que se establezca, en función de los criterios aplicables y los intereses de demora correspondientes...”

IV.- El artículo 37 de la LGS establece literalmente al regular las causas de reintegro, lo siguiente: “1. También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los siguientes casos:

.../... **b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.**

Por su parte, el art. 38, referido a la naturaleza de los créditos a reintegrar y de los procedimientos para su exigencia, determina, entre otros extremos, que:

“1.- Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley General Presupuestaria.

2.- El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

.../...

En consonancia con lo expuesto, el art. 25 de la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo Insular de Tenerife (OGS) dispone que “Procederá el

Código Seguro De Verificación	eFahb6J0TCWYnuJCKoHShg	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	SELLO DE LA VICESECRETARÍA GENERAL	Firmado	27/03/2026 10:48:52
	Juan José Martínez Díaz - Consejero Insular de Investigación, Innovación y Desarrollo	Firmado	27/03/2026 10:47:46
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/eFahb6J0TCWYnuJCKoHShg		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	3/7





reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia de reintegro, en los casos previstos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones”.

V.- El procedimiento de reintegro se ajustará a lo previsto en el art. 27 de la citada norma, conforme al cual:

1.- **El órgano concedente será el competente para exigir del beneficiario el reintegro de subvenciones** mediante la resolución del procedimiento regulado en la citada Ordenanza y en la circular del Cabildo Insular de Tenerife que regula el procedimiento de reintegro, cuando se aprecie la existencia de alguno de los supuestos de reintegro de cantidades percibidas establecidos en el art. 37 de la LGS.

El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas en el título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de las especialidades que se establecen en la Ley General de Subvenciones y en sus disposiciones de desarrollo.

2.- **El procedimiento de reintegro de subvenciones se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente.**

3.- En la **tramitación del procedimiento se garantizará**, en todo caso, el **derecho del interesado a la audiencia**.

4.- **El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación**, pudiendo suspenderse y ampliarse en los supuestos previstos legalmente. Si transcurre el plazo para resolver sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

5. La resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

VI.- De conformidad con el artículo 27.1 de la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo Insular de Tenerife, señala que el **“órgano concedente será el competente para exigir el reintegro”**.

Por otro lado, y de acuerdo con la Resolución del Sr. Consejero Insular del Área de Presidencia y Hacienda relativa al procedimiento de reintegro de las subvenciones otorgadas por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, “el órgano concedente será el competente para la iniciación y resolución del expediente de reintegro. Asimismo, dispone que el Servicio Gestor a de elevar informe de iniciación de expediente de reintegro al órgano concedente, con expresión de las causas de incumplimiento del beneficiario de la subvención, el cual, a la vista del mismo, resolverá en relación a los siguientes extremos:

a) Iniciar expediente de reintegro.

Código Seguro De Verificación	eFahb6J0TCWYnuJCKoHShg	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	SELLO DE LA VICESECRETARÍA GENERAL	Firmado	27/03/2026 10:48:52
	Juan José Martínez Díaz - Consejero Insular de Investigación, Innovación y Desarrollo	Firmado	27/03/2026 10:47:46
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/eFahb6J0TCWYnuJCKoHShg		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	4/7





- b) Nombrar instructor del procedimiento.
- c) Dar audiencia al beneficiario por plazo de 10 a 15 días.

VII.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 56 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los hechos descritos podrían encuadrarse, desde un punto de vista objetivo, en un incumplimiento de las condiciones establecidas en las bases reguladoras de la subvención, al haberse producido una alteración sobrevenida de las circunstancias que determinaron su concesión.

No obstante, a efectos de la eventual exigencia de responsabilidad sancionadora, resulta imprescindible la concurrencia del elemento subjetivo de culpabilidad, en forma de dolo o negligencia.

En el presente caso, consta que el cambio en la materia de la tesis se produjo sin que exista evidencia de intencionalidad fraudulenta ni ocultación por parte del beneficiario, habiendo tenido conocimiento esta Administración de dicha circunstancia a los escasos días de haberse efectuado el abono de la subvención, lo que evidencia la ausencia de voluntad de incumplimiento deliberado.

Asimismo, no se aprecia la existencia de un perjuicio efectivo al interés público distinto del derivado de la necesidad de reintegro, ni una conducta obstructiva o de resistencia a la actuación administrativa.

En consecuencia, aun cuando los hechos pudieran tener encaje objetivo en una infracción administrativa, **no concurre el elemento subjetivo necesario para apreciar responsabilidad sancionadora**, por lo que **no procede la incoación de procedimiento sancionador**, sin perjuicio de la procedencia del reintegro de las cantidades indebidamente percibidas conforme a la normativa aplicable.

VIII.- De conformidad con la Circular de la Intervención General de 3 de marzo de 2021 y el artículo 32.1 del Reglamento de Control Interno del Cabildo Insular de Tenerife (BOP de Santa Cruz de Tenerife, núm. 95, de 7 de agosto de 2020), el control financiero de las justificaciones de subvenciones y aportaciones específicas otorgadas para la ejecución de actividades o proyectos ejecutados durante el ejercicio 2020 y/o posteriores, ya no serán objeto de un control financiero previo a la adopción de la resolución o acuerdo de aprobación de la justificación, sino de control financiero posterior, mediante el muestreo correspondiente.

IX.- La Base 11 de las reguladoras de la presente convocatoria establece que el **órgano competente para resolver el otorgamiento es el Sr. Consejero Insular de Investigación, Innovación y Desarrollo**, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración del Cabildo Insular de Tenerife, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia el lunes 9 de diciembre de 2024, anexo al número 148. y en las Bases de Ejecución del Presupuesto, **siendo asimismo el competente para la incoación de expediente de reintegro**.

Código Seguro De Verificación	eFahb6J0TCWYnuJCkoHShg	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	SELLO DE LA VICESECRETARÍA GENERAL	Firmado	27/03/2026 10:48:52	
	Juan José Martínez Díaz - Consejero Insular de Investigación, Innovación y Desarrollo	Firmado	27/03/2026 10:47:46	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/eFahb6J0TCWYnuJCkoHShg			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	5/7	



Por todo lo expuesto, y visto el informe del Servicio Técnico de Innovación de fecha 10 de marzo de 2026, el **Sr. Consejero Insular de Investigación, Innovación y Desarrollo** adopta, la siguiente **RESOLUCIÓN**:

PRIMERO.- Incoar, por las razones expuestas en los antecedentes de hecho y fundamentos jurídicos anteriormente expuestos, **expediente de reintegro** por importe de **TREINTA MIL EUROS (30.000 €)** cantidad ésta concedida y abonada con carácter anticipado a la **entidad LITERENERGY CANARIAS, S.L.U, con CIF: B09652827 y NIT: 437257**, en virtud de la Resolución número nº R0000119988, de fecha 12 de febrero de 2026, dictada por el Sr. Consejero Insular de Investigación, Innovación y Desarrollo, relativa a la concesión de subvención, en régimen de concurrencia competitiva, para la para la contratación y formación de doctores y doctoras en empresas (doctorados industriales), **vinculada a la contratación de la persona investigadora D. Alberto Gil Hernández** (*Subexpediente: E2024022393S00016*).

Dicho importe se verá incrementado con el de los intereses de demora generados desde el momento en que se hizo efectivo el abono de la referida cuantía hasta el momento en que se haga efectivo el reintegro de la misma o la fecha en que se acuerde efectivamente la procedencia del reintegro.

La cantidad adeudada deberá ser ingresada en la cuenta habilitada al efecto de CaixaBank ES68 2100 9169 01 2200020968, haciendo constar el nombre de la entidad, denominación de la línea de subvención, año de la convocatoria y número de expediente, debiendo comunicarlo al Servicio Administrativo de Innovación, mediante la remisión de copia del documento acreditativo del ingreso efectuado.

Apercibir a la persona beneficiaria de que en el caso de incumplimiento de la obligación de pago se procederá a su cobro por la vía de apremio.

SEGUNDO. - Nombrar instructor del procedimiento de reintegro a la persona que ostente la Jefatura del Servicio Administrativo de Innovación.

TERCERO. - Dar audiencia, por un plazo de **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES**, a la **entidad LITERENERGY CANARIAS, S.L.U**, al objeto de que formule las alegaciones que estime oportunas en relación al procedimiento de reintegro y sancionador incoados, con indicación de que, en el caso de no efectuar alegaciones, este acuerdo de iniciación podrá ser considerado propuesta de resolución.

CUARTO. - No proceder a la incoación de procedimiento sancionador, al no apreciarse la concurrencia del elemento subjetivo de culpabilidad necesario para exigir responsabilidad administrativa, sin perjuicio de la procedencia del reintegro de las cantidades indebidamente percibidas."

QUINTO. - Notificar la presente resolución a la entidad interesada.

SEXTO. - Comunicar al Servicio Administrativo de Gestión Financiera y Tesorería de esta Corporación.

Código Seguro De Verificación	eFahb6J0TCWYnuJCKoHShg	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	SELLO DE LA VICESECRETARÍA GENERAL	Firmado	27/03/2026 10:48:52
	Juan José Martínez Díaz - Consejero Insular de Investigación, Innovación y Desarrollo	Firmado	27/03/2026 10:47:46
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/eFahb6J0TCWYnuJCKoHShg		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	6/7





SÉPTIMO. - Publicar en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

OCTAVO. - La adopción de la Resolución por este órgano de gestión se entenderá sin perjuicio de las actuaciones de control financiero que competen a la Intervención General de la Corporación, de conformidad con lo establecido en los artículos 44 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 28 de la Ordenanza General de Subvenciones de esta Corporación.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse **RECURSO DE ALZADA** ante la Excm. Sra. Presidenta de esta Corporación Insular, dentro del plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la misma conforme a lo previsto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Código Seguro De Verificación	eFahb6J0TCWYnuJCkoHShg	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	SELLO DE LA VICESECRETARÍA GENERAL	Firmado	27/03/2026 10:48:52
	Juan José Martínez Díaz - Consejero Insular de Investigación, Innovación y Desarrollo	Firmado	27/03/2026 10:47:46
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/eFahb6J0TCWYnuJCkoHShg		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	7/7

